

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 11 DE AGOSTO DE 1923

NÚMERO 4213

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 58, N° 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 28, N° 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle I, N° 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 121 de 1923, de 4 de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos..... 13603

Decreto número 122 de 1923, de 6 de Agosto, por el cual se reorganiza el personal subalterno de la Oficina del Registro Central del Estado Civil de las Personas..... 13603

Decreto número 123 de 1923, de 6 de Agosto, por el cual se distribuye de nuevo el personal de las Secciones Primera y Segunda de la Secretaría de Gobierno y Justicia..... 13603

Decreto número 124 de 1923, de 7 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional..... 13603

SECCION PRIMERA

Resolución número 59, de 1º de Agosto de 1923..... 13603

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 167, de 31 de Julio de 1923..... 13604

Resolución número 168, de 31 de Julio de 1923..... 13604

Resolución número 170, de 2 de Agosto de 1923..... 13604

SECCION SEGUNDA

Resolución número 15, de 31 de Julio de 1923..... 13604

SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 21..... 13604

Contrato número 22..... 13604

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Julio de 1923..... 13604

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 56, de 30 de Julio de 1923..... 13604

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS
Acuerdo número 11 de 1923, de 11 de Julio, por el cual se suprime dos empleos..... 13605

Avíos Oficiales 13605

Edictos..... 13605

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 121 DE 1923

(DE 4 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Por renuncia aceptada que ha presentado la señorita Eloisa Ovalle del puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Puerto Guararé, nómbrase en su reemplazo a la señorita Matías Castillo.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Ester Alvarez, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de El Montijo.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NUMERO 122 DE 1923

(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se reorganiza el personal subalterno de la Oficina del Registro Central del Estado Civil de las Personas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según informa el Jefe respectivo, por diversas circunstancias existen en el Registro Central del Estado Civil numerosas partidas de nacimientos, defunciones, matrimonios, naturalización y vecindad que no han sido inscritas;

Que los Oficiales Escribientes que existen en la actualidad en dicha Oficina son apenas los indispensables para despachar el trabajo que entra dia por dia;

Que es menester, para la marcha eficiente de la nombrada Institución, que las inscripciones de que se ha tratado en el considerando primero sean hechas sin más demora; y

Que los artículos 2 y 18 de la Ley 44 de 1912 y el artículo 31 del Código Civil facultan al Poder Ejecutivo para fijar el personal subalterno del Registro Central del Estado Civil de acuerdo con las necesidades del servicio.

DECRETA:

Artículo 1º De acuerdo con la Ley 44 de 1912 y el Código Civil, se fija en quince el número de Oficiales Escribientes de la Oficina del Registro Central del Estado Civil de las Personas.

Artículo 2º Para llenar las cuatro nuevas plazas de Oficiales Escribientes que quedan establecidas por el presente Decreto, se nombra a las señoritas Purificación Mora, Efigencia Martínez, Hermelinda Brux y Otilia Alba, con derecho a sueldo desde el día primero del mes pasado, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NUMERO 123 DE 1923

(DE 8 DE AGOSTO)

por el cual se distribuye de nuevo el personal de las Secciones Primera y Segunda de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El personal de las Secciones Primera y Segunda de la Secretaría de Gobierno y Justicia quedará distribuido del siguiente modo:

Sección Primera

Jefe: señor José Guardia Vega.

Oficial Primero: Inés M. Montero.

Oficial Segundo: Gustavo Eisenmann.

Oficial Tercero: Leonor C. Boza.

Sección Segunda

Jefe: Efraín Briceño.

Oficial Primero: Carlos A. López.

Oficial Segundo: Juan B. Saucedo.

Oficial Tercero: Federico R. de Icaza.

Artículo 2º Las atribuciones de los empleados que no estén señaladas de modo expreso en la ley, serán fijadas por el Reglamento Interno de la Oficina.

Artículo 3º Los sueldos correspondientes a cada uno de los empleos enumerados serán devengados por los favorecidos a partir del primero de los corrientes, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NUMERO 124 DE 1923

(DE 7 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor David Solís T., Capitán del Cuerpo de Policía Nacional, quedando así restablecido en su antiguo puesto.

Como el señor Carmelo Conte venía ocupando en interinidad la plaza de Solís, se le vuelve a nombrar Teniente del Cuerpo, empleo que desempeñaba antes.

El Inspector General del Cuerpo de Policía decidirá cuál de los actuales Tenientes pasará a ocupar la plaza de Subteniente que se encuentra vacante.

Este Decreto comienza a regir desde la fecha.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 89.—Panamá, 1º de Agosto de 1923.

El señor Alejo Casas ha hecho a este Despacho la siguiente consulta:

•Tienen alguna autoridad los empleados de la fuerza de Policía que no están uniformados? De qué medios deben valerse los empleados de la fuerza de Policía de que trata el artículo 217 del Código Administrativo para hacer conocer su autoridad?

Para resolver se considera lo siguiente:

Los miembros de la fuerza de Policía no tienen en ningún caso autoridad en el correcto sentido de la palabra, puesto que por si mismos no pueden usar de la coacción para obligar a los habitantes del territorio nacional al cumplimiento de las disposiciones que nos rigen. Su misión se reduce a procurar que se cumplan las leyes relativas al orden público y las que garantizan la propiedad y la vida y tranquilidad de las personas. En casos de infracción de esas leyes, les toca detener a los que sorprendan infractores y ponerlos a disposición de la autoridad competente, a la que en todo caso le darán cuenta de la infracción a fin de que el orden jurídico sea restaurado. También les corresponde cumplir las órdenes de las autoridades. Son, pues, los miembros de la fuerza de Policía el brazo de la autoridad que obra y el ojo que vigila. Y en este concepto, no es menor que, precisamente, se encuentren uniformados para poder desempeñar dicho contenido. Así exigen esto las condiciones del servicio y su eficiencia. Basta que se den a conocer como Agentes del orden si no están uniformados. No obstante, lo dicho no releva a tales funcionarios de la obligación en que están, de acuerdo con el artículo 245 del Reglamento del Cuerpo de Policía vigente, de llevar siempre el uniforme y las insignias de la Institución. Los que así no lo llevan, serán penados de conformidad con el mismo reglamento, salvo las excepciones que en este se establecen.

Dado, pues, el carácter de los miembros del cuerpo de Policía, quien les

opone resistencia, opone resistencia a la ley y a la autoridad por cuyo mandato obran. Esto lo confirma la circunstancia de que el Código Penal considera como resistencia a la autoridad toda resistencia a un funcionario público mientras obre en ejercicio de sus funciones.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

1º Los empleados de la fuerza de Policía, aún cuando no estén uniformados, pueden ejercer sus funciones y deben ser obedecidos y respetados, siempre que den a conocer su carácter de tales.

Es claro que cuando estén uniformados no es menester que manifiesten su calidad de miembros de dicha fuerza.

2º Para que los miembros de la fuerza de Policía que no llevan uniforme sean obedecidos y respetados es menester que den a conocer previamente su condición de tales.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 167.—Panamá, 31 de Julio de 1923.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 1922, se concede a los señores Benedetti Hermanos, de la «Botica la Unión» el correspondiente permiso para importar al país con procedencia de los Estados Unidos y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan.

Cinco (5) Cajas de 4 tubos Tabletas Hipodérmicas № 16 de Morfina con Átropina R./H.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 168.—Panamá, 31 de Julio de 1923.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 1922, se concede a los señores Benedetti Hermanos de la «Botica la Unión» el correspondiente permiso para importar al país con procedencia de Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cien (100) gramos Clorhidrato de Diacetilmorfina.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 170.—Panamá, 2 de Agosto de 1923.

RESUELTO:

Concedése de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor B. Domínguez para separarse por el término de un mes, del cargo de Guardia del Resguardo Nacional de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, 31 de Julio de 1923.

RESUELTO:

En conformidad con la disposición contenida en el artículo 796 del Código Administrativo concedése al señor Carlos López Fábregas un mes de descanso con derecho a sueldo para separarse del cargo de Auditor de Ejecutivo de la Fiscalización Municipal, a partir del 1º de Agosto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República; y que en adelante se denominará el Gobernador, y Baudilia Medina, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se tiene como alumna becada por la Provincia de Herrera, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir en la población de Puerto Mutis, en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, un pozo artesiano que proporcione agua en cantidad abundante para suprir las necesidades de sus habitantes.

Artículo 2º La construcción de dicho pozo la hará el Contratista en el lugar que escoga de común acuerdo con el Corregidor de Puerto Mutis, teniendo en cuenta que tal lugar sea de fácil acceso para todos los habitantes de los respectivos barrios.

Artículo 3º El Contratista empleará su propia maquinaria y herramientas y suministrará también todos los aparatos y materiales necesarios, tales como bombas, tuberías, etc., para la completa instalación y funcionamiento del pozo.

Artículo 4º El Contratista entregará el pozo terminado y listo para el servicio público en más tardar dentro de sesenta días a contar de la fecha de aprobación de este contrato, salvo fuerza mayor.

Artículo 5º Es entendido que los habitantes de Puerto Mutis se obligan a suministrar al Contratista la leña y el agua que requiera para el funcionamiento de la máquina.

Artículo 6º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista como compensación por las obligaciones que contrae, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), una vez que haya entregado al Corregidor de Puerto Mutis el pozo a entera satisfacción.

Artículo 7º Si el Contratista dejare de cumplir las obligaciones que contrae, se considerará de hecho cancelado este contrato y no tendrá derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente Contrato en Panamá, a los 26 días del mes de Julio mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá 26 de Julio de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobernador, y Baudilia Medina, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se tiene como alumna becada por la Provincia de Herrera, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º La señorita Baudilia Medina se obliga:

a) A permanecer interna en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad por todo el tiempo que sea necesario para obtener el correspondiente título de idoneidad conforme al reglamento de dicha Escuela;

b) A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado su permanencia en la Escuela mencionada si se retira de ella antes de terminar los cursos reglamentarios, salvo fuerza mayor o caso fortuito;

c) A ejercer el arte obstétrical dentro de los límites de la Provincia de Herrera una vez que haya obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres años consecutivos, atendiendo sin distinción de ninguna clase, a todas las personas que soliciten sus servicios profesionales; y

d) A reembolsar a la Nación la suma que ésta haya gastado con motivo de su permanencia en la Escuela de Obstetricia en el caso de que se separe del territorio de la Provincia de Herrera, antes del vencimiento del expresado término de tres años.

Artículo 2º El Gobernador acepta el compromiso que por medio de este contrato contrae la señorita Baudilia Medina y se obliga asimismo a mantenerla como alumna becada por la Provincia de Herrera en la Escuela en referencia durante el tiempo necesario para obtener el título de idoneidad conforme al reglamento de dicha Escuela.

Artículo 3º Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae, la señorita becada presenta como Fiador al señor Superintendente del Hospital Santo Tomás, Edgar A. Bocock, quien en prueba de que asume pará con el Gobierno la responsabilidad consiguiente, firma también este contrato.

Artículo 4º Este contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ

La alumna becada,

Baudilia Medina.

El Fiador,

Edgar A. Bocock.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Julio de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Julio de 1923.

As. 3127. Escritura 41 de 27 de Marzo pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual José Isabel de León vende a David Ortiz, parte de una finca ubicada en Ná-

ta. As. 3128. Escritura 80 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Encarnación Correa hipoteca a Pedro Francisco Corro, dos casas ubicadas en Chiriquí.

As. 3129. Copia del auto dictado el 7 de Mayo de 1923 por el Juez 1º del Circuito, en la cual consta el juicio ejecutivo de Georgina Bailey contra la sucesión de Charles A. Bailey.

As. 3130. Escritura 358 de 25 de los corrientes, de la Notaría 1º de este Circuito, por la cual Julio Mercado R. adquiere una escritura de 1922.

As. 3131. Escritura 632 de 6 de Junio pasado, de la Notaría 1º de este Circuito, por la cual Pedro Mario Rognoni consigue poder a Carlos Berguido.

As. 3132. Escritura 817 de 26 de los corrientes, de la Notaría 1º de este Circuito, por la cual Armando Ardila vende la parte que le corresponde en varios bienes ubicados en esta ciudad, a sus hermanos Ardila.

As. 3133. (Ya entró antes).

As. 3134. Escritura 39 de 20 de Junio de 1923, de la Notaría de Veraguas, por la cual Cándido Rodríguez corrige un error a una escritura.

As. 3135. Escritura 29 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Antonia Jaén viuda de Sierra, refunde varias fincas de su propiedad en una.

As. 3136. Escritura 818 de 26 de los corrientes, de la Notaría 1º de este Circuito, por la cual Antonia Quiñero, por medio de apoderado, traspasa a Aristides Alfaro, un crédito hipotecario de Frank R. Young.

Panamá, Julio 26 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 56.—Panamá, Ju-lio 30 de 1923.

Vistos: En los días 21 y 29 de Febrero de 1915, ejercía las funciones de Alcalde y Registrador Auxiliar de Aguadulce, (Provincia de Cocle), el señor Tomás Sucre, y extendió las actas de nacimientos del libro número 2, distinguidas con los números 65 y 72, correspondientes a los menores José Encarnación y Cesárez Elvira, hijos de Natividad González y Catalina Díaz, la primera y la segunda de Nicancor Castillo y Bertina Robles; actas que dejó de autenticar lo mismo que los talones correspondientes que debía enviar a esta Dirección General. Al observarse esa irregularidad se dispuso devolverle el libro número 2 de nacimientos de esa Registraduría Auxiliar, a efecto de que se subsanara la citada irregularidad; pero no se ha podido llenar esa comisión debido a que el señor Tomás Sucre, falleció en Aguadulce el día 1º de Octubre de 1920, según consta del acta respectiva inscrita bajo el número 2875, folios 436 del Tomo Tercero de defunciones de la Provincia de Cocle.

Tal como se encuentran esas actas de nacimientos, no prestan valor legal desde luego que carecen de la firma del funcionario que debió legalizarlas; pero como no sería justo dejar las cosas en el estado en que se hallan, porque sería causar perjuicios ingentes a los interesados, debe dictarse alguna medida que tienda a reparar ese mal.

Por ello el suscrito Registrador General del Estado Civil, en ejercicio de la facultad que le concede el Reglamento Interno del Registro,

SE RESUELVE:

Ordéñase al Alcalde y Registrador Auxiliar de Aguadulce, que en el libro de nacimiento que lleva actualmente, levante las actas de los nacimientos de los menores citados que omitió autenticar el señor Tomás Sucre, debiendo para ello exigir de los interesados que se apersonen en la Alcaldía a firmar esas actas, haciendo constar al dorso cada documento una referencia respecto de la orden impartida por esta Dirección General.

Para esa corrección se devolverá al señor Registrador Auxiliar de Aguadulce, los cupones 65 y 72 del libro 2, haciéndole presente a dicho funcionario que una vez que haya cumplido lo ordenado en esta Resolución devuelva a este Despacho, tanto los cupones que levante como los que se le remiten para que le sirvan de pauta para la inscripción. Se le concede el término de 10 días más el de la distancia.

Comuníquese, regístrese, cúmplase y publíquese.

El Registrador General del Estado Civil,

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 11 DE 1923

(DE 11 DE JULIO)

por el cual se suprime dos empleos.

El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Desde la vigencia del presente Acuerdo suprímense los empleos de Celador del Matadero y Jardinería Municipal y adscribense sus funciones al Portero Escriviente del Concejo y Portero Escriviente de la Tesorería Municipal respectivamente.

Artículo 2º Los sueldos que devengarán estos empleados por motivo de las nuevas atribuciones que se les señalan en el presente Acuerdo serán de cuarenticinco balboas y treinta balboas respectivamente.

Artículo 3º El libro de registro que llevará el Celador del Matadero de esta ciudad, o quien desempeñe sus funciones, debe ser paginado y en la primera hoja de él extenderá el Alcalde del Distrito una diligencia en la que hará constar el número de páginas que contiene y el objeto a que se destina, con el sello de la Oficina.

Artículo 4º El registro o asiento del mencionado establecimiento lo hará dicho Celador o quien desempeñe sus funciones apenas tuviere lugar el movimiento, sin enmendadura ni borrar, y en la última página del libro, extenderá la respectiva diligencia de clierre.

Artículo 5º Queda absolutamente prohibido al Celador del Matadero o empleado absorbido a separarse del servicio sin licencia del Presidente del Concejo, y cuando este empleado se la concediere, la comisión de la mesa elegirá quien lo reemplace.

Artículo 6º La infracción a las disposiciones de los artículos anteriores será penada por el Presidente del Concejo con una multa de dos a diez balboas.

Artículo 7º El Celador del Matadero o quien desempeñe sus funciones está obligado a denunciar todas las infracciones a las disposiciones del Acuerdo número 6 de 1922, y las que se cometan en dicho establecimiento; y cuando fueren denunciadas por otra persona se le hará efectiva a dicho empleado una multa igual a la que se le impusiere al infractor.

Artículo 8º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y derogará todas las disposiciones municipales que le sean contrarias.

Dado en Las Tablas, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos veintidós.

El Presidente,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario,

Elias Cano Ch.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, Julio 11 de 1923.

Aprobado.

El Alcalde,

P. DÍAZ MENDOZA.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.23 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las no más o centavos que se traigan a Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana, la cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso "no estuvieren correctas".

R. SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,
RUSEBIO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 22 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento propuestas para las instalaciones de plomería, y suministro de cemento, acero de refuerzo y madera para la Cárcel Modelo de Panamá.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y la de

ser acompañada de una fianza de quiebra, de acuerdo con el párrafo 3º del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

La licitación en general, se regirá por las disposiciones pertinentes de dicha ley. Los pliegos de cargos y especificaciones pueden consultarse todos los días hábiles durante las horas de Despacho, en la Secretaría de Fomento.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

NOTIFICACION

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Oficina del Trabajo.

Sirvanse tomar nota los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, de beneficio o educativos, los contratistas, empleadores, capataces, jefes o directores de taller; las asociaciones obreras y en general toda persona a quien pueda interesarla, que ya está instalada en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, la Oficina del Trabajo creada por la Ley 16 de 1923, que por consiguiente, desde esta fecha entra en vigor todas sus disposiciones.

El Jefe de la Oficina,

ISMAEL LUZCANDO.

Panamá, Julio 27 de 1923.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de un Acueducto en la ciudad de Penonomé.

Abrese a licitación pública el Contrato para la construcción de un Acueducto en esta ciudad de acuerdo con el siguiente Pliego de Cargos.

El Contratista debe comprometerse a construir e instalar un Acueducto en la ciudad de Penonomé, así:

1º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parte de la Plaza 8 de Diciembre recorriendo toda la calle Juan N. Calvo hasta frente a la casa habitación del señor Rodolfo de la Guardia.

2º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parte de la Plaza 8 de Diciembre por toda la calle Amador Guerrero hasta la Plaza La Providence;

3º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parte de la Plaza 8 de Diciembre frente a la casa habitación del señor Jerónimo Almíllegatul, entre por la calle Damíán Carles hasta la Plaza de Isabel la Católica, cañería que debe ir unida a las anteriores;

4º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parte de la Plaza 8 de Diciembre y recorra toda la calle José N. Vásquez hasta su intersección con la calle San Antonio y por esta calle lo largo hasta la casa habitación de Josefina Jaén;

5º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que se une a la anterior y pase frente al Palacio de Gobierno hasta la mitad de la calle Laurencio Jaén;

6º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que unida a la anterior pase por la calle Laurencio Jaén hasta la Plaza San José;

7º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parte del frente de la casa habitación del señor Jerónimo Almíllegatul y siga por la calle Bolívar hasta frente a la casa de Carmen Candelaria y de allí se conecte con la cañería que debe ir por la calle Juan N. Calvo frente a la antigua casa de Salomé Gutiérrez. Todas estas cañerías deben conectarse al o los tanques que se colocuen detrás de la Iglesia o en otro lugar conveniente.

Artículo 2º El Contratista debe comprometerse a construir e instalar uno o más tanques con divisiones para agua que tengan una capacidad mínima de cien mil galones cada uno.

Artículo 3º El Contratista debe comprometerse a construir el o los pozos necesarios para el abastecimiento

de agua potable en suficiente cantidad para las necesidades de la ciudad.

Artículo 4º El Contratista debe comprometerse a instalar una o dos bombas suficientes para el servicio del acueducto, ya sea movidas a motor o por fuerza hidráulica.

Artículo 5º El Contratista debe comprometerse a comenzar la obra dentro de los tres meses siguientes a la firma y aprobación del respectivo Contrato, y a entregarla completamente terminada y en perfecto funcionamiento, dentro de un año después de comenzados los trabajos.

Artículo 6º El Contratista debe prestar fianza hipotecaria o en dinero efectivo o en cheque certificado de un banco acreditado en el país a satisfacción del Municipio por la suma de nueve mil balboas (B. 9.000.00), para garantizar el cumplimiento del Contrato.

Artículo 7º El Municipio se compromete a prestar al Contratista toda clase de facilidades que estén dentro de sus facultades para el cumplimiento del Contrato, y al efecto permite al Contratista el uso de las tierras, aguas y calles necesarias para la construcción del acueducto de acuerdo con el pliego que se levantara al efecto, por cuenta del Contratista.

Artículo 8º El Municipio garantiza al Contratista la exoneración de todo impuesto municipal que exista o que se crea sobre la construcción del acueducto.

Artículo 9º El Municipio pagará al Contratista como única remuneración por su trabajo y como valor definitivo de la obra la suma de veinticinco mil balboas (B. 25.000.00) de la cantidad votada como auxilio al Municipio de Penonomé por la Ley 26 de 1920.

Artículo 10. La introducción al país de los materiales necesarios para la construcción de la obra será libre de impuesto alguno de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 26 de 1920.

Artículo 11. Para ser posteado se necesita haber depositado en el Banco Nacional la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00) y acompañar a la propuesta el recibo correspondiente.

Artículo 12. Los pliegos de cargos serán consultados por los interesados en el Salón del Concejo durante las horas de despacho de los días hábiles.

Penonomé, 16 de Julio de 1923.

El Secretario del Concejo,

Filémon A. Tejeira J.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Vásquez, se encuentra depositado en un buque castrado, sin marca a fuego, amarillo, obijiblanco, despuntada la oreja derecha y en la izquierda una muesca.

Fue encontrado por el señor Pablo Arosemena, en el camino denominado El Atollado, jurisdicción de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal, que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal, para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía y en lugares concurridos, y una copia será remitida para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Julio 25 de 1923.

R. DE J. CAMEJO,
Alcalde del Distrito.

R. A. García C.,
Secretario del Despacho.

30 vs.—5

GACETA OFICIAL

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guataca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Canclandio se encuentra depositado un novillo color amarillo hoso, marcado a sangre con dos muescas por debajo de una oreja, y en la otra, dos muescas para la punta; a fuego en el anca del lado derecho así: (20) y en la paleta del lado izquierdo con este hierro: (P).

Dicho animal fue denunciado a este Despacho, por el señor Leandro Miranda como bien sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso por treinta días, en lugar público de esta Alcaldía, para si alguno se crea con derecho a dicho novillo lo haga valer en este despacho dentro del término, indicando que se contará desde esta fecha pasada el cual será puesto en remate público por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Guataca, 30 de Junio de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M. SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 vs. 5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositada una vaca con un ternero al pie, ambos de color amarillo, sin señal de sangre y marcada a fuego así: Y-e D, cuyos animales fueron denunciados y presentados por el señor Pedro Martínez, quien dice que no les conoce dueño y desde hace tiempo están vagando por el lugar de Quebrada Negra, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para si alguno se crea con derecho a estos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 13 de 1913.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicanor A. Urrutia G., se encuentra depositado un caballo de color bayo claro, de regular tamaño, marcado a fuego en la paleta así: R.

El referido caballo ha sido puesto a disposición de este Despacho, por dicho señor Urrutia G., quien lo denunció como bien vacante por no concretarse dueño y haberlo encontrado vagando en el barrio denominado «Moses», de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplea, por medio del presente, a los dueños del caballo expuesto, para que dentro del término legal hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá a su venta en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, conforme a la disposición antes citada.

La Concepción, Julio 3 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 5.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, sin señales de sangre y marcado a fuego con estas marcas, R. R. el cual fue denunciado y presentado a este Despacho por el señor Mateo Miranda quien dice hace tiempo viene pastando por el barrio de San Martín, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso por treinta días, en lugar público de esta Alcaldía, para si alguien se cree con derecho a dicho novillo lo haga valer en este despacho dentro del término, indicando que se contará desde esta fecha pasada el cual será puesto en remate público por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Envíese copia de este aviso a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 23 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 5

AVISO

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una novilla color amarillo reblanqueada, marcada a fuego del modo siguiente: K. Animal que ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por encontrarse pastando en los llanos de esta Población hace más de un año.

Para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por medio del presente se emplaza a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días (30) pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Este aviso será publicado en esta Alcaldía y en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Junio 22 de 1923.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs. 6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Higino Aparicio, de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, color moro un poco nuevo y marcado a fuego un poco abajo de la pulpa del lado izquierdo así: D. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aparicio por encontrarse vagando por la población hace muchos días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

Capira, Junio 2 de 1923.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs. 6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Colado se encuentra depositado un caballo colorado claro, marcado con este hierro:

R

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré,

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rodríguez, se encuentra depositado un toro color amarillo, marcado a fuego en la pulpa izquierda, así:

(25)

y en la oreja del mismo lado tronchada la punta y una muesca por debajo, y en la derecha, también una muesca.

Dicho animal se encontraba pastando en un potrero de propiedad del denunciante denominada «La Quebraditas», de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho al expresado toro, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días; de lo contrario, se le dará cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chitré Julio 5 de 1923.

El Alcalde Primer Suplente,

R. DÍAZ R.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs. 21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Pipilla, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de tercera, amarillo, arrastrado con manchas blancas, marcado a fuego así:

a en la pulpa izquierda;

y en la paleta del mismo lado, así:

-S sin señal de sangre.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Agustín Hernández, por encontrarse hace más de seis meses pastando en las sabanas de Llano de la Cruz, jurisdicción de este Distrito y no se le reconoce dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales no se presentara ninguna persona a reclamarlo como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Parita, Junio 26 de 1923.

El Alcalde,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario,

B. Cárdenas A.

30 vs. 27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasi,

HACE SABER:

Que la señora Celestina Quintero denunció una vaca color achatilla chiquita cachicerrada, que se encontraba perjudicado a todo dueño de sementeras; se encuentra hoy depositada en el potrero del señor David Macuilla, y que dicho semoviente está marcado a fuego así: "PC" y sangre sencillo en todas las orejas; que el señor Dagoberto Velasco, ha denunciado también una vaca hembra lomo-blanca que se encontraba pastando en el potrero del señor Juan Castro dentro del mes de Mayo del año pasado; y sin reconocerse dueño alguno, dicho semoviente se encuentra depositado en potrero del mismo señor Castro y que esta marcado a fuego así: "V" y a sangre rabiscada por debajo, y mosco por encima y por debajo.

Para que lo haga publicar por treinta días en la GACETA OFICIAL.

Pedasi, Junio 21 de 1923.

El Alcalde,

BALBINO CÓRDOVA.

30 vs. 21